

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 25307-3333003-2021-00054-00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

DEMANDANTE: RICARDO FLOREZ PINEDA

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA

NACIONAL-CASUR

Procede el Despacho a resolver sobre la conciliación Extrajudicial celebrada el 24 de febrero de 2021, en la Procuraduría 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot entre RICARDO FLOREZ PINEDA y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR.

I. ANTECEDENTES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

PETICIÓN

Acude el peticionario a esta figura, con el propósito que en primer lugar, se declare la nulidad del Oficio N° 20201200-010179761 del 10 de septiembre de 2020 y en segundo lugar, se reconozca el reajuste anual y liquidación de la prima de servicios, vacaciones, navidad y subsidio de alimentación desde el 11 de agosto del 2017 junto con los intereses e indexación que en derecho corresponda.

HECHOS

En esencia, fueron expuestos por el apoderado del solicitante de la siguiente manera:

- 1. Señala que Ricardo Flórez Pineda perteneció a la Policía Nacional en calidad de miembro del nivel ejecutivo, durante 24 años, 07 meses y 0 días.
- 2. Posterior a su retiro y luego de verificados los requisitos legales para ello, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció al demandante la asignación de retiro en un 83% de lo devengado por un intendente.
- 3. Afirma que Casur no reajustó anualmente las primas denominadas "servicios, vacaciones, navidad y subsidio de alimentación", las cuales perduraron estáticas hasta el 31 de diciembre de 2018 en otras palabras no se aplicó el principio de oscilación a todas las partidas que componen la asignación de retiro del peticionario.
- 4. Expone que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante oficio N° 20201200-010179761 del 10 de septiembre de 2020 suministro respuesta a la solicitud negando la reliquidación de la asignación de retiro del demandante.

TRAMITE

 Mediante auto visible en anexo 01 del expediente digital, el Procurador 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot, admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor RICARDO FLOREZ PINEDA y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR.

- 2. El día 24 de febrero de 2021, se procede a celebrar la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, ilustrando a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidades de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, exhortando además al apoderado de la entidad convocada para que se pronunciara sobre la fórmula de arreglo planteada frente a las pretensiones del convocante.
- 3. En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa-Casur celebrada el 04 de febrero de 2021, presenta la siguiente propuesta de conciliación:
 - Se le cancelará el 100% del capital.
 - La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
 - La indexación será reconocida en un 75% del total.
 - El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, termino dentro del cual no se pagarán intereses
 - Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.
- 4. El Procurador 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot, una vez presentada la propuesta conciliatoria corrió traslado de ésta a la apoderada judicial de la parte convocante para que manifestará si aceptaba la oferta presentada, quien aceptó la propuesta conciliatoria.
- 5. En virtud de lo anterior, el agente del Ministerio Público avaló el acuerdo al que llegaron las partes y dispuso la remisión de lo actuado a los Juzgados Administrativos de Girardot (Reparto), para el correspondiente control de legalidad¹.

II. CONSIDERACIONES

- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, el Despacho es competente para decidir sobre la aprobación o improbación del presente acuerdo conciliatorio.
- 2. Concebida la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador; quiso el legislador que los acuerdos logrados a través de trámite extrajudicial fueran sometidos a control de legalidad ante este Juez, en virtud de las normas arriba citadas.

Para el desarrollo de dicha labor, estableció además los requisitos que debe tener en cuenta la autoridad judicial para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, los cuales se encuentran consagrados en las diferentes normas que reglamentan la conciliación, de la siguiente manera:

- 1. Que se encuentren debidamente representadas las personas que concilian, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).
- 2. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).

_

¹ Anexo 01 del Expediente Digital.

- 3. Que la acción ordinaria que habría de adelantarse no haya caducado, (art. 61 Ley 23/91, modificado por el art. 81 Ley 446/98).
- 4. Que el acuerdo esté soportado con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no lesione el patrimonio público, (art. 73 Ley 446 de 1998).

En ese orden de ideas, se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados:

De la Representación: Concurre debidamente representado, el señor RICARDO FLOREZ PINEDA, en calidad de convocante; de acuerdo al poder visible en anexo 01 del expediente digital.

A su vez, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, compareció debidamente representada; de acuerdo con el poder visible en anexo 01 del expediente digital.

De los derechos a conciliar: El asunto materia de la conciliación gira en torno a derechos esencialmente económicos, los cuales se encuentran reflejados en el trámite realizado por el convocante para obtener el reajuste de las partidas computables de duodécima parte de la prima de navidad, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y el subsidio de alimentación debidamente indexadas.

De la caducidad del medio de control: El medio de control contencioso administrativo a incoar en el evento de fracasar el trámite conciliatorio, es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El término de caducidad de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho es de cuatro (4) meses esta regla tiene su excepción cuando "Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

En el caso que nos ocupa al tratarse de una prestación periódica, no ha caducado el Medio de Control.

Del soporte probatorio: De los documentos que fueron allegados con la solicitud de conciliación, encuentra el Despacho debidamente soportado la solicitud de conciliación que nos ocupa, los cuales son:

- 1. Resolución N° 3987 del 06 de julio de 2017 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 83% al señor (A) IT ® Flórez Pineda Ricardo"
- 2. Solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial radicada a la Procuraduría General de la Nación
- 3. Acta N° 22 del 04 de febrero de 2021 proferido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Casur mediante la cual presenta al demandante propuesta de conciliación.

De los argumentos esgrimidos, en el acuerdo conciliatorio bajo estudio podemos concluir que no se lesiona el patrimonio público y tampoco contraviene el ordenamiento jurídico, porque no se incurrió en vicio alguno y al encontrarse satisfechos todos los presupuestos exigidos en el ordenamiento jurídico se impartirá aprobación al acuerdo de conciliación extrajudicial puesto en conocimiento.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial acordada entre RICARDO FLOREZ PINEDA y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

TERCERO: En firme la presente providencia, dese cumplimiento a los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., para lo cual por Secretaría, expídanse las copias de que trata el artículo 114 del CGP.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADURÍA 199 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT; de conformidad el artículo 197 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076b07aadef4f857e7f16e6800d1da7700b3549c19e391238a1aef0a6 f424213

Documento generado en 25/03/2021 04:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica